

- D. La organización de eventos en la playa sin autorización expresa de la C.A.M., o contraviniendo sus condiciones.
- E. El depósito o abandono en la playa de cualquier objeto, elemento o artefacto sin autorización y especialmente los que pudieran suponer un riesgo para la integridad, tales como anzuelos, metales punzantes, vidrios rotos, u otros artículos cortantes o peligrosos, relacionados con la pesca o con cualquier otra actividad.
- F. El vertido y/o depósito de materias contaminantes para el medio ambiente o que puedan suponer un peligro para el resto de los usuarios o que puedan producir algún accidente.
- G. Deteriorar o vandalizar de algún modo todos los elementos ubicados o instalados en la zona marítimo-terrestre.
- H. Realizar un uso abusivo del agua en las duchas o lavapiés. Se considerará abusivo el que exceda del tiempo necesario para el uso que le es propio, y en todo caso, de 5 minutos por persona, conforme se establece en el artículo 18 del presente Reglamento. I. Realizar la evacuación fisiológica en la playa.
- J. La tenencia de animales en la playa, excepto en los lugares autorizados por la C.A.M. No cumplir los términos establecidos en el artículo 20 del presente Reglamento. La utilización de perros guías, asistencia o lazarillos, está autorizado en las playas de la Ciudad, bajo la responsabilidad del usuario y respetando las normas.
- K. La acumulación de residuos fuera de los cubos y papeleras, o su depósito incumpliendo las normas establecidas en los términos establecidos en el artículo 16 del presente Reglamento.
- L. La venta ambulante o el ejercicio de cualquier otra actividad de prestación de servicios con o sin retribución, sin autorización de la C.A.M.
- M. Excederse en los límites autorizados para la ocupación de las playas. Dichos límites se encontrarán debidamente regulados en las pertinentes autorizaciones administrativas otorgadas, siendo sancionable cualquier acción que contravenga lo dispuesto en ellas.
- N. La falta de atención a los requerimientos que formulen los Agentes de Autoridad, Policía Local, Socorristas y los Servicios de Coordinación de Playas, para el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones o prohibiciones previstas en este Reglamento.
- O. La instalación de cualquier elemento en la zona marítimo-terrestre que no haya sido expresamente autorizado.
- P. La comisión de más de una infracción leve en el plazo de un año, cuando así haya sido declarado mediante resolución firme.
- Q. La no retirada inmediata de los excrementos o deposiciones de los perros o de la arena afectada por estos.
- R. No mantener a los animales en la playa habilitada para perros, bajo el debido control o con las medidas de seguridad previstas en el artículo 20 del presente Reglamento. S. Bañarse en estado de embriaguez.
- T. Bañarse en los canales habilitados para la entrada y salida de las embarcaciones.
- U. No cumplir con las normas establecidas para las embarcaciones sin motor o turbina.
- V. El uso de embarcaciones hinchables con o sin remos en la zona destinada al uso de bañistas.
- W. El uso de tablas rígidas, semirrígidas o hinchables de Surf o Paddle Surf en la zona habilitada para el baño, sin perjuicio de la zona destinada al canal de entrada y salida de embarcaciones. En el supuesto de que no exista un canal de acceso para las embarcaciones, se podrá realizar la maniobra aproximándose hacia la zona de roca que componen los diques hasta su salida o entrada a la zona habilitada para este tipo de embarcaciones.
- X. El uso en las zonas de baño y playas, de cachimbas o cualquier otro elemento consistente en tabaco calentado o similar.
- Y. La utilización de elementos sonoros que amplifiquen el sonido, tales como altavoces o cualquier dispositivo similar, que produzcan perjuicio para el resto de los usuarios de la playa, quedando reducido a su uso individual. Deberán ser inaudibles salvo para el propio usuario.
- Z. El uso de palas u otros elementos como pelota o juegos que produzcan molestias a los usuarios de la playa contraviniendo las obligaciones y normas establecidas en este Reglamento.
- AA. La vandalización y utilización incorrecta de las sombrillas y demás elementos de la playa, no pudiendo ser utilizados para fines distintos para los que están destinados.
- BB. El acceso a la zona de roca de los diques intermedios que separan las diferentes palayas del litoral melillense, así como el dique adjunto al puerto deportivo.
- CC. Las actuaciones indecorosas u obscenas que perjudiquen la armonía de los usuarios de la playa, sin perjuicio de otras infracciones que pudieran cometer a otros textos normativos.
- DD. El acceso a las playas y zonas de baño de la zona norte utilizando la zona terrestre de los acantilados o laderas, que no estén especialmente habilitados y autorizados por la C.A.M., así como saltar desde estos lugares al espejo de agua sin perjuicio de otras infracciones que pudieran cometer a otros textos normativos.

5. Serán infracciones muy graves:

- A. La falta de adaptación de las instalaciones al 'Plan de Playas' una vez excedido el plazo máximo para su implantación.
- B. La alteración o manipulación de la señalización del estado de la mar o su colocación por persona ajena al servicio.
- C. El mal uso o deterioro grave de los bienes, elementos e instalaciones de titularidad pública localizados en la zona marítimo-terrestre. A tal efecto, tendrá la consideración de muy grave cualquier daño o alteración que suponga un coste para su reparación o reposición superior a 300 euros, según la valoración efectuada por los servicios técnicos de la C.A.M. Esta responsabilidad se exigirá sin perjuicio de cualquier otra a la que pueda haber lugar.
- D. La ocupación de una parcela o zona marítima-terrestre no autorizada por la C.A.M.
- E. La instalación de cualquier elemento que no esté incluido en el 'Plan de Playas', sin autorización expresa de la C.A.M.